



Dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía instaurado por CARLOS MARIO FIGUEROA CAMARGO, contra HEGUAR JAVIER CAMARGO FRIAS, Radicación: 44 279 40 89 001 2016 00223 00

Observado el proceso de la referencia se evidencia que ha estado inactivo por más de 3 años, toda vez que se emitió sentencia de seguir adelante la ejecución el 26 de junio del 2018, y su última actuación procesal data del 26 de noviembre del 2019 toda vez que decretó el embargo del inmueble, propiedad del demandado y a la fecha no se ha efectuado el respectivo impulso procesal; motivo por el cual se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad a lo expuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b del código general del proceso.

“b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;”

Así las cosas, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE FONSECA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE la terminación por desistimiento tácito del proceso ejecutivo promovido por CARLOS MARIO FIGUEROA CAMARGO, contra HEGUAR JAVIER CAMARGO FRIAS, conforme al artículo 317 numeral 2 literal b del CGP

SEGUNDO: En consecuencia, LEVANTESE las medidas cautelares que se ejecutan en contra de la parte demandada en caso de existir remanentes colóquense a disposición del proceso petente. Líbrense los oficios respectivos por secretaria. De existir depósitos judiciales entréguese los mismos a la parte demandante

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución a la demandante.

CUARTO: ADVIERTASE al demandante la prohibición de presentar nuevamente esta demanda por un lapso de 6 meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, de conformidad al literal “f” del artículo 317 del CGP.

QUINTO: SIN COSTAS en esta instancia, de conformidad con el numeral 2° del artículo 317 de CGP.

SEXTO: Desanotese del libro radicator y como consecuencia, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez